



ACUERDO NÚMERO IEIPC/CG/12/15

POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RABAGO IBARRA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."*
6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 *"Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"*.
7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
8. Con fecha dieciséis de enero del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, aprobó el Acuerdo número 2 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra"*, mismo que fue remitido mediante oficio a la Presidencia de este Instituto el día veintidós siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del

apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. *Gobernador del estado de Sonora;*
- II. *Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y*
- III. *Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.*

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII. El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I.- *De la convocatoria;*
- II.- *De los actos previos al registro de candidatos independientes;*
- III.- *De la obtención del apoyo ciudadano;*
- IV.- *Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y*
- V.- *Del registro de candidatos independientes.*

VIII. El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria

dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

- IX.** El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidato o candidato independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) *Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, se deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;*
- b) *Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;*
- c) *Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*
- d) *La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.*

- e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- g) La manifestación de intención a que se refiere este base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que apruebe el Consejo General del Instituto;
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar

con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

- XI.** Que con fecha cinco de enero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO presentada por el C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.
- XII.** Que de la misma revisión de la solicitud y anexo, se pudo percatar que no se presentaron los documentos señalados como requisitos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, siendo estos los siguientes:
- 1.- Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos emitido por este Instituto.*
 - 2.- Acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, y;*
 - 3.- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.*
- XIII.** Que con fecha ocho de enero de dos mil quince, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, aprobó por unanimidad el acuerdo número 1, mediante el cual se requirió al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, para que, en un plazo de tres días, presentara ante este organismo electoral, los documentos señalados en el párrafo anterior.
- XIV.** Que con fecha nueve de enero de 2015 a las diecinueve horas se llevó a cabo la notificación del referido acuerdo, al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.
- XV.** Derivado de lo anterior, con fecha once de enero de 2015, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, presentó ante este Instituto una serie de documentos a que hacía referencia el considerando XIII, siendo estos:

Un escrito original constante de dos fojas con cuatro anexos:

- 1.- *Copia simple de acuerdo número 1 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve la manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado, presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, la cual consta de 10 fojas.*
- 2.- *Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impresos del portal de internet, y artículos de la Constitución del Estado de Sonora, la cual consta de seis fojas.*
- 3.- *Copia simple de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, impresa del portal de internet constante de 132 fojas.*
- 4.- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, impresa del portal de internet.*

De lo anterior se advirtió que el contenido del acuerdo notificado al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, contenía un error en su resolutive PRIMERO, toda vez que se le requirió para que presentara la documentación faltante señalada en el Considerando XIII, cuando lo correcto era el XII.

- XVI.** Para efecto de subsanar lo anterior, con fecha 14 de enero del presente año, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, fue notificado de nueva cuenta el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, con la corrección al contenido del Resolutive PRIMERO del referido Acuerdo, esto es, que presentara la documentación faltante mencionada en el Considerando XII de dicho acuerdo.
- XVII.** En ese sentido, con fecha 14 de enero del presente año, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito original de una foja, suscrito por el Ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, al cual anexó la siguiente documentación:

1. *Copia certificada de protocolización de la constitución de la persona moral denominada "ASOCIACIÓN DE APOYO A CANDIDATO MANUEL RABAGO A. C." la cual consta de trece fojas. Cuya fecha de Constitución como tal es el nueve de enero de 2015.*
2. *Copia simple de constancia de inicio del trámite de apertura de cuenta bancaria de la persona jurídica "ASOCIACIÓN DE APOYO A CANDIDATO MANUEL RABAGO A. C.", fechada en 10 de enero de 2015 y expedida por la Institución Bancaria Scotiabank.*

3. *Copia simple de acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 12 de enero de 2015, donde se señala que con fecha 09 de enero de 2015, se dio inicio a dicho trámite.*
4. *Copia simple de comprobante de presentación de registro expedido por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, de fecha 12 de enero de 2015. La cual consta de tres fojas.*

XVIII. Que de la revisión de la documentación recibida, se pudo apreciar que la misma incumple con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la Convocatoria para postularse como candidatos independientes y en el acuerdo número 1 emitido por la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, en términos de lo siguiente:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala en el segundo párrafo del artículo 14:

"Artículo 14.-...

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal."

Ahora bien, el artículo 182 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece:

"ARTÍCULO 182.- Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:

I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;"

De igual manera, el artículo 194 de la referida Ley Electoral establece:

"ARTÍCULO 194.- El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamiento, en el año de la elección, iniciará 18 días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá 3 días antes del inicio de la misma campaña."

En concordancia con lo anterior, el artículo 224 fracción I de la misma Ley señala:

"ARTÍCULO 224.- Las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:

I.- Para Gobernador del Estado, iniciarán 93 días antes de la fecha de la jornada electoral;"

Así mismo, el artículo 159 de la referida Ley Electoral establece:

"Artículo 159.- ...

...

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla."

En ese sentido, si tenemos que la jornada electoral se celebrará el día 07 de junio, luego entonces conforme a los artículos anteriormente transcritos, tenemos que el período para el inicio de las precampañas de la elección de gobernador inicia el día 07 de enero; en ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la referida Ley, el plazo máximo para presentar la manifestación de intención de contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado es el día 06 de enero del presente año.

Ahora bien, el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra presentó su manifestación de intención en tiempo y forma, esto es, el día 05 de enero del presente año, no obstante en su referida manifestación, no anexó la documentación requerida en la propia ley y la convocatoria respectiva.

Lo anterior generó que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, en aras de dar prevalencia al derecho constitucional consagrado en el artículo 35 que tiene el ciudadano de contender como candidato independiente, hiciera un requerimiento mediante la emisión del acuerdo número 1 de la referida Comisión Especial, en un plazo prudente de tres días, para efecto de que el ciudadano subsanara tal omisión.

En este sentido, resulta necesario hacer la transcripción del considerando XII del acuerdo número 1 emitido por la Comisión Especial, de donde se desprende lo siguiente:

"XII. Que de la revisión de la solicitud y sus anexos, se pudo percatar que la misma contenía la copia simple legible de anverso y reverso de su credencial para votar

con fotografía, mas no así de los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esto es, no anexo a la solicitud los siguientes documentos:

1.- Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos emitido por este Instituto.

2.- Acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, y;

3.- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.

En ese sentido, en aras de preservar el derecho legítimo que tiene como ciudadano de ejercer su derecho a ser votado y acceder a los cargos de elección popular, lo conducente es requerir al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra para que en un plazo de tres días contados a partir de que se le notifique el contenido del presente resolutivo, presente ante este organismo electoral los documentos señalados en párrafos anteriores, en el entendido de que tales documentos deberán estar suscritos con anterioridad a la presentación de su solicitud."

De lo anterior se desprende, que primeramente se le requirió al ciudadano para que presentara las documentales requeridas y señaladas en la Ley electoral local y por la misma convocatoria, las cuales no fueron anexadas a su solicitud de manifestación de intención.

Por otro lado, se desprende que dicho requerimiento contenía una condicionante referente a que tales documentos, hubiesen sido generados con anterioridad a la presentación de la solicitud de manifestación de intención de contender como candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado.

En ese sentido, cabe señalar que dicho plazo fue con el objeto de permitir solventar la omisión de adjuntar a su solicitud los documentos requeridos, mas no así la omisión de la elaboración de tales documentos, ya que de permitir esto último, se estaría generando una situación de inequidad en la contienda, puesto que la Ley es clara, en el sentido de los plazos y términos para la presentación de la documentación requerida para cada procedimiento.

Luego entonces, si tenemos que el acta constitutiva de la asociación civil presentada por el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra es de fecha 09 de enero del presente año, podemos apreciar, a todas luces, que la misma fue elaborada con posterioridad al plazo señalado por la Ley para efecto de su presentación, esto es, el 06 de enero del presente año.

En el mismo sentido se puede advertir que si bien es cierto el ciudadano agregó el Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de solventar la presentación de documentales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, éste fue tramitado con fecha 09 de enero del presente año, fuera del plazo previsto para la presentación de la documentación antes referida y no obstante lo anterior, el mismo fue emitido hasta el día 12 de enero del presente año.

Por otro lado, en lo referente a la documentación relativa a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, de la documental exhibida por el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, se puede advertir que no se cumple con lo requerido, ya que el referido ciudadano solo anexó copia simple de un oficio, donde se hace constar que la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., está en proceso de trámite de apertura de cuenta, de lo cual no se desprende lo que la Ley y la convocatoria solicitan, esto es, los datos de la cuenta bancaria aperturada.

No obstante lo anterior, de igual manera se advierte que dicho trámite fue realizado con fecha 10 de enero del presente año, lo que de igual manera se encuentra fuera del plazo señalado por la Ley y la propia convocatoria para su presentación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el ciudadano referido, no acreditó ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, imposibilidad alguna para la presentación en tiempo y forma, de los documentos aludidos en el considerando XII, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva.

XIX. En atención a lo anteriormente expuesto, lo conducente es resolver la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo.

XX. De conformidad con lo estipulado por el artículo 26 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual señala que si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la citada Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate, por lo que en consecuencia, al

no haber acreditado el solicitante el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley, luego entonces tenemos que no se le acreditó como Aspirante a Candidato Independiente, por lo que lo procedente es declarar desierto el proceso de selección de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

- XXI.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Acuerdo de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, mismos que se transcriben en el considerando XVIII del presente acuerdo, se resuelve la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra y en consecuencia que no se otorgue la constancia con la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, al citado ciudadano.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando XX del presente acuerdo, en consecuencia, al no haber acreditado el solicitante el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley, y al no haber sido acreditado como Aspirante a Candidato Independiente, por lo que lo procedente es declarar desierto el proceso de selección de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

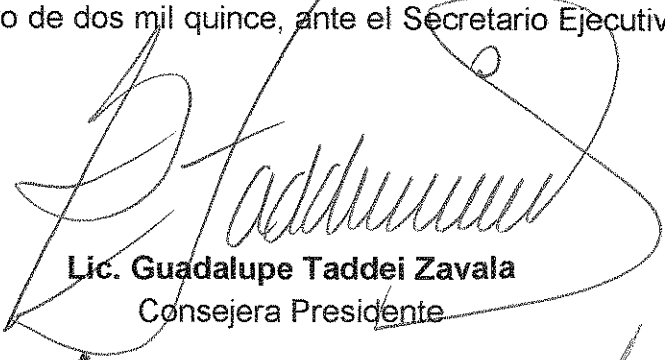
TERCERO. Notifíquese personalmente al C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra en el domicilio señalado ante este Instituto del contenido del presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**



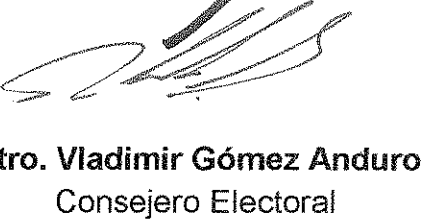
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



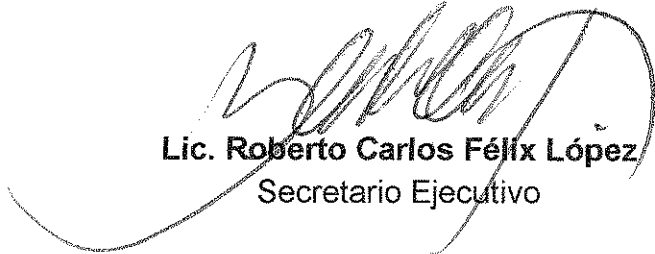
Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo